HAGA CLIC AQUÍ PARA IR A TRASLADO Y RECURSO DE REPOSICIÓN

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	522274089001 2020 00048-00
Demandante (s):	Neira Amanda Canacuan Quiroz
Demandad@(s):	Julio Fredy Puenayan Irua
Asunto:	Corre traslado recurso de reposición

TRASLADO

SECRETARÍA. Cumbal (N). En la fecha siendo las 7:00 a.m. del día de hoy 23 de abril de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 318 y 319 del C.G.P., corro traslado por tres (3) días a la parte demandante del recurso de reposición propuesto por apoderada judicial de la parte demandada, para que se pronuncien conforme lo estipulado en la norma en cita.

El termino de tres (3) días corre a partir del día 26/04/2021 y finaliza el 28/04/2021 a las 04:00 p.m.

El aviso del presente traslado se incluye en el listado de traslados fijado en la sección del despacho de la página web de la rama judicial, según lo previsto en el artículo 110 ibídem y Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

ALEXANDRA ROJAS GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

XIMENA ALEXANDRA ROJAS GOMEZ
SECRETARIO
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CUMBAL-NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5c129c1018e4d54193738992ce9ea337d66f1c5c42d498e9717b10ca5412e5**
Documento generado en 22/04/2021 03:48:49 PM

DOCTOR
CARLOS ALEXANDER CORAL CUATIN
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMBAL
E.S.D.

REFERENCIA: Alimentos
RADICADO: 52227408900120200004800
DEMANDANTE: Neira Amanda Canacuan Quiroz
DEMANDADO: Julio Fredy Puenayan Irua
ACTUACIÓN: Pronunciamiento memorial aportado por la parte demandante el 23 de marzo 2021.

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ, identificada con la C.C. 51.572.495 de Bogotá D.C, tarjeta profesional Núm. 149.850 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor JULIO FREDY PUENAYAN IRUA, me permito presentar ante usted recurso de reposición contra el auto fechado en 15 de abril de 2021 que resuelve:

PRIMERO: REQUERIR al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que, de conformidad con lo ordenado en el auto del 17 de julio de 2020, proceda a constituir certificado de depósitos a ordenes de este despacho, por las cuotas alimentarias provisionales atrasadas, correspondientes a los meses de julio, agosto, y septiembre de 2020, previniéndole que su inobservancia conlleva a las acciones y sanciones previstas en el Art. 130 del CIA.

Es del caso precisar primeramente que si lo ordenado fue el día 17 de julio de 2020, con orden comunicada en debida forma por su Despacho el día 27 de julio de 2020, se debe atisbar que " el grupo de embargos y nómina del Ejercito Nacional no tiene injerencia sobre asignación de retiro o sustituciones pensionales, ya que el señor JULIO FREDY PUENAYAN IRUA se encuentra activo en el Ejército Nacional por tanto no existe coherencia ya que el Pagador del Personal activo no tiene nada que ver con el personal que se encuentra pensionado o con asignación de retiro.

Así las cosas, no se estaría cumpliendo la condición contenida en el auto admisorio de la demanda cuando ordena "dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, ya que esta apoderada desconoce el traslado de dicho oficio y que debió ser puesto a mi disposición con el auto atacado ya que sobre ello se decide oficiar.

Ahora bien no establece el Despacho de forma clara y precisa la forma en que el Pagador debe constituir los depósitos de cuotas provisionales atrasados, no contando para el efecto el mes de julio del año 2020, ya que dicho mes se encontraba vencido en su pago, aunado a ello porque el embargo sobre los sueldos y salarios de mi prohijado en protección de las cuotas provisionales en favor de la demandante, recae sobre el 25% de sus salarios, situación que traería graves consecuencias sobre el mínimo vital de las otras cargas alimentarias del señor JHON FREDY PUENAYAN IRUA y que fueron puestas en conocimiento del Despacho debidamente sustentado mediante solicitud de reducción de embargo, hecho que aún no ha sido resuelto.

Carrera 13 No. 35 - 43
Piso 10 - Of. 1001
Ed. Internacional / Bogotá D.C.
PBX. (+57) 7449955
Móviles:
(+57) 314 4439826
(+57) 320 2362432
jurídica@soase.co
www.soase.co

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio ambos del 2020, reitero para los fines pertinentes el correo electrónico **juridica@soase.co**, el cual se encuentra debidamente actualizado en la plataforma SIRNA, habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quedo atenta a sus comentarios y pronta colaboración.

Favor acusar recibo.

Atentamente.

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ
C.C. 51.572.495 de Bogotá
T.P. 149.850 C.S.J.

Carrera 13 No. 35 - 43
Piso 10 - Of. 1001
Ed. Internacional / Bogotá D.C.
PBX. (+57) 7449955
Móviles:
(+57) 314 4439826
(+57) 320 2362432
juridica@soase.co
www.soase.co